

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA OPINIÓN PÚBLICA

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos que establecen los parámetros de banda ancha a que deberán sujetarse los prestadores del servicio de acceso a internet”.	
I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Bestphone, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R. L. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisión internacional, S.A. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. y Cablevisión, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Víctor Tomás López Baltierra
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poderees notariales
AVISO DE PRIVACIDAD	
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:	
<p>I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.</p> <p>IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.</p> <p>V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:</p> <p>VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.</p> <p>IX. El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.</p>	

X.	Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
----	---

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en opinión pública		
Numeral	Fracción	Comentario, opiniones o propuestas
Primero		<p>Respecto a este numeral mis Representadas manifiestan que el objeto establecido en dicho numeral no es claro, ya que no establece un objetivo real o el propósito que tiene la emisión de los Lineamientos sometidos a consulta pública, por lo que sería conveniente abundar más sobre el objeto y alcance que se pretende alcanzar con los Lineamientos.</p> <p>Lo anterior, resulta necesario para que los concesionarios a quienes les aplicarán los Lineamientos tengan certeza jurídica en el alcance y observancia de dicha regulación.</p> <p>Cabe señalar que en los Lineamientos el único parámetro que se establece es “la velocidad de carga y descarga”, por lo que en consecuencia, deberá indicarse en el presente que el objeto es fijar “las velocidades mínimas de carga y descarga”.</p> <p>Sólo por citar un ejemplo de otros parámetros, los Lineamientos no consideran la latencia como parte de la definición de banda ancha, parámetro relevante en la experiencia de uso de servicios digitales.</p>
Segundo		Respecto a este numeral mis Representadas manifiestan que debe establecerse claramente a qué se refiere la <u>observancia obligatoria</u> de

		los presentes lineamientos, es decir, qué sucederá cuando un operador no pueda ofrecer, por razones técnicas o de otro tipo, las velocidades indicadas en los Lineamientos.
Tercero		Al tratarse de Lineamientos que establecen los parámetros mínimos de Banda Ancha, es preciso definir el concepto de Banda Ancha, de hecho el propio documento de referencia internacional valorado por el Instituto señala que es necesario unificar el criterio de banda ancha a partir de la definición de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la cual define banda ancha como las conexiones a Internet que son significativamente más veloces que tecnologías dial-up. Un documento del 2014 del grupo UIT-T, por ejemplo, define a la banda ancha como las conexiones de al menos 256 Kbps. ¹¹ Esta es la definición usada por otras organizaciones, incluyendo la OCDE y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo. Sin embargo, la recomendación I.113 del documento ITU standardization sector (UIT-T) define la banda ancha como la capacidad de transmisión que es más rápida que la velocidad primaria de ISDN, es decir, 1.5 o 2 Mbps. Bajo este contexto, no se sigue de manera estricta la definición de banda ancha y se considera lo que señala la OCDE, que contempla como banda ancha a las velocidades de transmisión igual o superiores a 256 kbps.
Tercero	Fracción I	Respecto a a la fracción I del presente numeral mis Representadas manifiestan que es necesario contar con el Programa determinado por el Instituto para efectuar las mediciones, posproceso y análisis de la información del ejercicio de medición. Desde el punto de vista de mis representadas es fundamental conocer tal ejercicio y la metodología en que se sustentará el mismo, considerando lo anterior no queda claro a qué programa se refiere la presente fracción. Por lo que mis Representadas consideran que dicho programa también debería formar parte de la presente consulta para tener la oportunidad de manifestarse al respecto y emitir los comentarios correspondientes y brindar certeza jurídica a los concesionarios y autorizados.

Cuarto		En el presente numeral no es claro cómo serán evaluados los parámetro mínimos de Banda Ancha por parte del Instituto, por o que se considera que se debe de establecer cómo, con qué herramienta, desde y hasta que punto se realizará dicha evaluación, lo anterior, a efecto de brindar certeza jurídica a los concesionarios y autorizados.
Cuarto	Fracción II	<p>Mis Representadas consideran que los parámetros establecidos en el presente numeral indica la meta final que se pretende alcanzar a 2020, para ser acorde con el lineamiento TERCERO transitorio se debe de adecuar y seguir la misma lógica.</p> <p>Mis Representadas consideran importante mencionar que en los Lineamientos las referencias internacionales utilizadas no muestran una tendencia clara sobre cuáles son las velocidades de carga y descarga que deben establecerse para considerar un servicio de internet como Banda Ancha. Asimismo, en el caso de la meta establecida por el gobierno de contar con un promedio de velocidad similar al de los países de la OCDE, debe considerarse que las velocidades "medidas" por la OCDE son las anunciadas, no las reales. Por lo anterior mis Representadas consideran que es necesario unificar estos criterios para tener elementos comparables.</p>
Quinto		Mis representadas consideran que el presente numeral es ambiguo, al no señalar <u>las disposiciones administrativas relacionadas con la publicación de información</u> a que hace referencia, a efecto de contar con certeza jurídica en el presente numeral se debe de señalar la o las disposiciones que se deberán de observar.
Sexto		Mis representadas consideran que el presente numeral es ambiguo, al no señalar <u>qué disposiciones administrativas en materia de calidad de servicio</u> hace referencia, a efecto de contar con certeza jurídica en el presente numeral se debe de señalar la o las disposiciones que se deberán de observar, es preciso señalar que las "disposiciones" que pretende ese Instituto de cumplan aún no han sido sometidas a consulta pública, por lo que los presentes Lineamientos sin esas

		<p>disposiciones serían letra muerta, ya que no tendría criterios de calidad a evaluar.</p> <p>Asimismo, mis Representadas manifiestan que los parámetros establecidos en el presente Lineamiento indican únicamente la meta final que se pretende alcanzar a 2020. Desde el punto de vista de mis representadas debería establecerse un calendario gradual tal como se hace en el lineamiento TERCERO transitorio.</p> <p>Cabe mencionar que las metas propuestas en dicho calendario deben modificarse pues no son realista tomando como punto de partida las velocidades que actualmente se ofrecen en el mercado mexicano.</p> <p>Por otra lado, no queda claro de qué forma se evaluarían los servicios de Banda Ancha, desde qué y hasta que punto, cómo se medirá, qué herramientas se utilizarán.</p>
Octavo		<p>Consideran mis Representadas que las sanciones están ligadas al cumplimiento de parámetros cuyo ejercicio de medición se desconoce, además de que el presente numeral no tiene sentido si ya en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se establece una sanción.</p>
Tercero Transitorio		<p>Mis Representadas manifiestan que los parámetros establecidos en el presente Lineamiento con aumentos anuales de 2018, 2019 y 2020, deben modificarse y replantearse, pues no son realistas tomando como punto de partida las velocidades que actualmente se ofrecen en el mercado mexicano, además de que se deben tomar en cuenta que los parámetros deben ser acordes a las tecnologías y evolución del sector.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>		

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en opinión pública

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.